

CIRCULAR IF/ N° 97

Santiago, 24 jun 2009

**ACTUALIZA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD EN MATERIA DE INSTRUMENTOS
CONTRACTUALES**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente las contenidas en el artículo 114 y en los números 2 y 8 del artículo 110, ambos del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.317, de 2009, que modificó los artículos 188 y 203 del DFL N°1, de Salud, se actualiza el Compendio de Normas Administrativas de la Superintendencia de Salud en Materia de Instrumentos Contractuales, en los términos que se indican:

I. SE MODIFICA EL NUMERAL 7.1 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES

Se reemplaza la segunda frase del inciso primero del numeral 7.1 “Del excedente” del Capítulo I “Menciones Mínimas del Contrato de Salud Previsional” del Compendio de Instrumentos Contractuales, por la siguiente:

“Asimismo, se deberá precisar que se entenderá por excedente de cotización, la diferencia positiva producida entre la cotización mínima para salud, con el tope legal respectivo y la suma del precio de las GES y del precio del plan convenido”.

II. SE ACTUALIZAN LOS ANEXOS N° 1 Y N° 8 DEL CAPÍTULO III DEL COMPENDIO DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES

Se actualiza el Anexo N° 1 “Condiciones Generales Uniformes para el Contrato de Salud Previsional” y el Anexo N° 8 “Condiciones Tipo”, ambos del Capítulo III “Instrumentos Contractuales” del Compendio de Instrumentos Contractuales, en sus Artículos 6°, 20° y 21° “Situaciones Especiales”, a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.317 que “Da el carácter de irrenunciables a los excedentes de cotización de salud en isapres”, según se indica a continuación:

A) En el Artículo 6° “FALLECIMIENTO DEL COTIZANTE”, de los Anexos N° 1 y N° 8 (Contrato de Salud Previsional), agrégase el siguiente inciso final:

“Los beneficiarios del cotizante fallecido no podrán hacer uso de los recursos acumulados en la cuenta corriente de excedentes, los que sólo podrán ser dispuestos por los herederos del cotizante.”

B) En el Artículo 20° “EXCEDENTES DE COTIZACIÓN”, de los Anexos N° 1 y N° 8 (Contrato de Salud Previsional), inciso primero:

1. Se reemplazan los incisos primero y segundo, por los siguientes:

“Toda vez que se produjeran excedentes de la cotización legal en relación con el precio de las Garantías Explícitas en Salud y el precio del plan convenido, serán inembargables y de propiedad del afiliado e incrementarán una cuenta corriente individual que la isapre abrirá en favor del afiliado, cuyos fondos semestralmente se reajustarán y devengarán el interés establecido en la ley.

El afiliado sólo podrá renunciar a ellos para destinarlos a financiar los beneficios adicionales de los planes de salud individuales compensados, de los planes grupales y los celebrados con isapres cerradas. Esta renuncia sólo producirá efectos hacia el futuro y será válida hasta que el afiliado opte por retractarse de ella, o bien, cuando, por cualquier causa, cambie de plan de salud. Los documentos que den cuenta de tales convenciones formarán parte integrante del presente Contrato.

C) En el Artículo 20° “EXCEDENTES DE COTIZACIÓN”, de los Anexos N° 1 y N° 8 (Contrato de Salud Previsional), inciso tercero, suprímese la frase: “o en sus sucesivas adecuaciones anuales”.

D) En el Artículo 20° “EXCEDENTES DE COTIZACIÓN”, de los Anexos N° 1 y N° 8 (Contrato de Salud Previsional), inciso cuarto, intercálase a continuación del numeral 3, un nuevo numeral 4, modificándose la numeración correlativa:

“4) Para pagar las cuotas de los préstamos de salud que la Institución de Salud Previsional le hubiese otorgado al afiliado.”.

E) En el Artículo 21 “SITUACIONES ESPECIALES”, de los Anexos N° 1 y N° 8 (Contrato de Salud Previsional), se reemplaza la primera frase del inciso primero, por la siguiente:

“Si en la revisión anual del Contrato, el monto de los excedentes a destinar a la cuenta corriente individual supera el 10% de la cotización legal para salud, la isapre estará obligada a ofrecer al afiliado un Plan de Salud alternativo cuyo precio más se aproxime al Plan actualmente convenido; en ningún caso, el afiliado estará obligado a suscribir el Plan de Salud alternativo”.

II. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación, y tanto ésta como el texto actualizado del Compendio de Instrumentos Contractuales, estarán disponibles en la Web de la Superintendencia de Salud.



**ALBERTO MUÑOZ VERGARA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD SUPLENTE**

Incorpora Firma Electrónica Avanzada

UNA/AMAW/KB

DISTRIBUCION:

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres
- Director Nacional del Fonasa
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Intendentes
- Jefes de Departamento
- Jefes de Subdepartamento
- Agentes Regionales
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes